

## **RESOLUCIÓN N° 6396/2017**

Montevideo, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017 y el Decreto N° 77/017, de 27 de marzo de 2017.

**RESULTANDO:** I) Que la referida Ley en su Capítulo I y su Decreto Reglamentario establecen la obligación a determinadas entidades financieras de suministrar anualmente en forma automática a la Dirección General Impositiva, información relativa a saldos, promedios y rentas sobre cuentas financieras, tanto de residentes fiscales en el país como de residentes fiscales en otro país o jurisdicción, conforme lo dispuesto por la normativa antes referida;

II) que el artículo 45 del mencionado Decreto autorizó a la Dirección General Impositiva a establecer las formas, condiciones y plazos en que las entidades financieras obligadas a informar deben remitir la información;

**CONSIDERANDO:** necesario establecer la forma y condiciones en que las entidades financieras obligadas a informar suministrarán a la Dirección General Impositiva el reporte automático de información sobre cuentas financieras, así como fijar los plazos para su presentación;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el Capítulo I de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017 y el Decreto N° 77/017, de 27 de marzo de 2017;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

1º) Las entidades financieras a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 19.484 y el artículo 3º del Decreto N° 77/017 (“entidades financieras obligadas a informar”), suministrarán en forma anual la información a que refiere el artículo 16º del mencionado Decreto, a través del “Reporte Automático de Información sobre Cuentas Financieras” (“Reporte CRS”).

2º) El Reporte CRS deberá enviarse según las características establecidas en el Documento “Formato de Reporte CRS” y demás criterios operativos y de seguridad publicados en el portal “Intercambio Automático de Información Financiera” en el sitio web de la Dirección General Impositiva. El incumplimiento de lo previsto en el presente numeral hará pasible a la entidad financiera obligada a informar, de las sanciones previstas en el artículo 10º de la Ley N° 19.484.

3º) A efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones, las entidades financieras obligadas a informar deberán previamente efectuar el registro de información complementaria a través de “Servicios en Línea” en la web de la Dirección General Impositiva.

4º) El Reporte CRS, así como las correcciones de la información remitida, deberá ser enviado entre el 1 de abril y el 30 de junio siguientes al año al que corresponda la

---

información, a través de los canales de comunicación que ponga a disposición la Dirección General Impositiva.

Asimismo, las entidades financieras obligadas a informar dispondrán de un plazo adicional de 30 días corridos, contados a partir del 1 de julio siguiente al año al que corresponda la información, para remitir exclusivamente las correcciones de la información suministrada en el período de envío establecido en el inciso precedente.

**5º)** La Dirección General Impositiva podrá requerir de las entidades financieras obligadas a informar el envío de correcciones a partir de inconsistencias detectadas por la Dirección General Impositiva o por las autoridades competentes de los países o jurisdicciones con los que se encuentre en vigor el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines tributarios.

**6º)** Vencidos los plazos previstos en el numeral 4º de la presente, subsistirá la obligación de las entidades financieras obligadas a informar de efectuar el envío del Reporte CRS o de sus correcciones según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley N° 19.484.

**7º)** A efectos de considerar cumplida su obligación de suministro de información, la entidad financiera obligada a informar deberá, dentro de los plazos previstos en el numeral 4º, declarar a través del portal Intercambio Automático de Información Financiera que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º de la presente Resolución, indicando la nómina de países respecto de los cuales tiene cuentas informadas o, en su defecto, que no tiene cuenta alguna respecto de la que enviar información.

**8º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web.  
Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra